

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto dictando normas sobre las relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras.—Página 420.

Otro disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de primera clase en Larache, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, a Tetuán, como Director de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 420.

Otro ídem que D. Julio López Oliván, Cónsul de primera clase en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Larache, como Interventor civil de primera clase.—Página 420.

Otro ídem a D. Jaime de Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar.—Página 420.

Otro ídem que D. Gustavo de Sostoa y Stahmer, Cónsul de primera clase, Interventor principal de primera clase, Jefe de la Sección civil de Intervención de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Melbourne.—Página 420.

Otro ídem que el Teniente general D. Enrique Barreiro del Riego cese en el cargo de Capitán general de

la quinta Región y pase a situación de primera reserva.—Página 420.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Manuel Sánchez Ocaña.—Páginas 420 y 421.

Otro nombrando General de la décimotercera división al General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 421.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Federico Berenguer Fusté.—Páginas 421 y 422.

Otro nombrando General de la séptima división al General de división D. Federico Berenguer Fusté.—Página 422.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada don Enrique de Salcedo Molinuevo, que manda la primera de la décima división.—Página 422.

Otro ídem General de la segunda brigada de Cazadores de Montaña al General de brigada D. Manuel González González, que manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.—Página 422.

Otro concediendo el empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca.—Página 422.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Fernando Urruela Sanabria.—Página 422.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Fernando Urruela Sanabria.—Página 423.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan Menéndez Martínez.—Página 423.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, D. Nicolás de Urcullu Ce-

reijo y D. Pedro de la Concepción Hidalgo.—Página 423.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero Contador de Hacienda de la provincia de Alicante, a D. Rafael Aparici Cabezas, Jefe de Administración de tercera del indicado Cuerpo.—Página 432.

Otro ídem ídem del mencionado Cuerpo a D. Emiliano Urquía Redecilla, que lo es de tercera del referido Cuerpo, Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.—Página 423.

Otro ídem ídem del referido Cuerpo a D. José Vázquez Lasarte, que lo es de tercera de dicho Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.—Página 423.

Otros ídem Jefes de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo a los Jefes de Negociado de primera del mismo D. Eduardo de la Vega Calderón, D. Rafael Jimeno Lassala, D. José María Pedroso Miranda y D. Martias Domínguez Gil.—Páginas 423 y 424.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos a D. César Torres Ordaz, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de la de Salamanca.—Página 424.

Otro ídem ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz a don Eufrasio Belda Moltó, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda, electo, de la de Cáceres.—Página 424.

Otro ídem ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona a D. Luis Sáinz Fernández de la Lopa, Jefe de Administración de tercera clase, Alcaide de la Aduana de la misma capital.—Página 424.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Orense a D. Antonio Chápuli Navarro, Jefe de Administración de primera, Dele-

- gado de Hacienda en la de Burgos. Página 424.
- Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona a don Fernando Saura Ugarte, Jefe de Administración de segunda clase, Interventor de Hacienda de la de Barcelona.—Página 424.
- Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a don Vicente Zaidín Alvarez, Jefe de Administración de primera, Delegado de Hacienda en la de Orense. Página 424.
- Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a D. Manuel Caballero Pérez, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en la de Gerona.—Página 424.
- Real orden disponiendo que la variante de Portero que existe en el Gobierno civil de Pamplona sea cubierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia. Página 424.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes a D. José Gómez de la Torre y de Villa.—Página 424.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto contra las disposiciones que se indican, relativas a la autorización para designar sucesor en los Títulos de Marqués de Molins con Grandeza de España y Vizconde de Rocamora.—Páginas 424 y 425.
- Otra ídem que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, el Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. Agustín Navarro Adrián, ocupe el puesto que le corresponde si quedara absuelto en la causa que se le sigue por infidelidad de la custodia de presos. Página 425.
- Otras ídem que expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Superunda, con Grandeza de España, a favor de D. Ignacio de Gortazar y Manzo de Velasco.—Página 425.

Marina.

- Real orden destinando a la Escuela de Náutica de Barcelona al Profesor auxiliar D. Antonio Pintor Ocate.—Página 425.

Hacienda.

- Real orden disponiendo quede restablecida la habilitación que la Aduana de Villagarcía tenía antes de regir las vigentes Ordenanzas de Aduanas en materia de tejidos.—Páginas 425 y 426.
- Otra habilitando el puerto de Villajoyosa (Alicante) para las opera-

ciones que se expresan.—Página 426.

- Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo con destino a la elaboración de timbres engomados de todas clases.—Página 426.
- Otra anulando la subasta celebrada el día 14 de Abril último para contratar el suministro de níquel, que fué adjudicada provisionalmente a D. Tomás Fernández Layunilla; que se devuelva a dicho señor el depósito de 1.000 pesetas que constituyó para tomar parte en la liquidación, y que se proceda con urgencia a la celebración de nueva subasta.—Páginas 426 y 427.

Gobernación.

- Real orden disponiendo que por una sola vez quede en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría, incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924 de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general.—Página 427.
- Otra ídem que los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, manifiesten antes del día 24 del actual, a la Dirección general de Administración, por cuál de las Secretarías optan. Página 427.
- Otra, circular, a los Gobernadores civiles, concediendo a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas, otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal.—Páginas 427 y 428.

Instrucción pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela pública superior de niñas" instituida en Villarreal (Guzpuzcoa) por D. José Vicent de Lavieaga y Gurruchátegui.—Páginas 428 y 429.
- Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 429.
- Otras concediendo un mes de licencia por enferma a doña Isabel Niño y Más y D. Esteban Sancho Sala, Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 429.

- Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Félix González Rodríguez Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga.—Página 429.
- Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense.—Página 429.
- Otra nombrando a D. Joaquín Alvarez Pastor Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Valencia.—Páginas 429 y 430.
- Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la denominada Fundación para Instrucción pública, instituida en Valldemosa (Mallorca) por don Francisco Frontera.—Página 430.

Fomento.

- Real orden concediendo treinta días de licencia, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la primera División de Ferrocarriles, D. Emilio González López, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 430.
- Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona represente a este Ministerio para reanudar, conjuntamente con el que acuerde el de Marina, el estudio del puerto de Tortosa.—Páginas 430 y 431.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden aprobando la escritura por la que se transforma de Empresa personal en Sociedad anónima la entidad La Nueva España, de seguros de cristales.—Página 431.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

- Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Notificación y citación a don Daniel Marín Olmos, D. Joaquín Delgado Pérez, D. Eduardo Reja y a los herederos de D. Luis Figueroa Serra, D. José Riva Vila, don Joaquín de Quero, D. Juan José Reza y de D. José Mosquera Arias. Página 431.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno alemán ha denunciado el Convenio comercial hispano-alemán.—Página 431.
- Asuntos Contenciosos.—Citando a los herederos de los súbditos españoles fallecidos en la Habana, que se mencionan.—Página 431.
- HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 432.
- Rectificaciones a los estados y anexo referentes a la prórroga del Presupuesto de 1924-25 para el ejercicio

- económico 1925-26, insertos en las GACETAS de los días 2 y 5 del mes actual.—Página 432.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, número 2.929, de 16.880 reales vellón de capital, emitida en favor del Hospital de Irún.—Página 434.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 434.
- Rectificación a la lista de opositores admitidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, inserta en la GACETA del día 7 del actual.—Página 435.
- Idem id. id. a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, inserto en la GACETA del día 7 de los corrientes.—Página 435.
- Anunciando convocatoria especial para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en los Institutos de Valladolid y Murcia, agregadas a las oposiciones anunciadas para proveer las de igual clase de los Institutos de San Isidro y Barcelona.—Página 435.
- Idem haber sido solicitado por don Fernando Muñoz Sáinz duplicado de su título de Licenciado en Derecho.—Página 435.
- Idem id. id. por D. Marciano Hernández Orodea duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 435.
- Idem convocatoria especial para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Soria, agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Teruel y Santander.—Página 435.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela" instituida en Hinojedo (Santander) por D. Antonio Góm. Velarde.—Página 435.
- Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida por doña Elisa Pemartín y Carrera en favor de las Escuelas, denominada "El Salvador y Madre de Dios" y la clase de primera enseñanza del Colegio de Hermanas Carmelitas en Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 435.
- Idem id. id. en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela" instituida en Adal (Santander) por D. Pedro Antonio de Alvarado.—Página 436.
- Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Bravo.—Página 436.
- Idem id. id. en los beneficios de la Fundación Colegio de la Caridad, instituido en Reus (Tarragona) por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.—Página 436.
- Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber quedado inscrita la Ermita de San Baudelio, sita en Casillas de Berlanga (Soria) en el Libro-Registro de Monumentos.—Página 436.
- Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—Página 436.
- Dirección general del Instituto Geográfico.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a plazas de Oficiales y Ayudantes del Cuerpo de Artes Gráficas.—Página 436.
- Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Resultado del concurso ordinario a premios del año 1924.—Página 437.
- FOMENTO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para efectuar varios trabajos de imprenta relativos a los servicios de este Ministerio.—Página 437.
- Dirección general de Obras públicas. Conservación y reparación.—Ajustaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 437.
- Ferrocarriles.—Resultados de escrutinios de votaciones para la renovación de cargos en los Tribunales del Trabajo Ferroviario, correspondientes a las Compañías que se indican.—Página 439.
- Concesión y Construcción.—Autorizando a la Sociedad Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado para que emita 1.596 cédulas de 500 pesetas nominales cada una e interés de 5 por 100 anual.—Página 439.
- Sección de Puertos.—Señales marítimas.—Disponiendo que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y sus construcciones auxiliares durante el año económico 1925-26 sea la que se especifica en la relación que se inserta.—Página 440.
- Aprobando como presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, acetileno y carburo para producir éste, para el alumbrado de los faros en el ejercicio económico 1925-26, los que figuran en la relación que se publica.—Página 441.
- Aprobando como presupuestos de conservación de las balizas de todas clases durante el ejercicio económico 1925-26 los que se detallan en la relación que se inserta.—Página 441.
- Aprobando como presupuestos de abastecimiento de los faros aislados durante el ejercicio económico 1926-26 los que figuran en la relación que se publica.—Página 442.
- Aguas.—Resolviendo el expediente proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas de los barrancos del "Frontón" y "Corral de las Ovejas" en término municipal de Guimar, isla de Tenerife (Canarias).—Página 443.
- Autorizando a D. José Rivera Nolivos para derivar 3.000 litros de agua, por segundo, del río Martín, en término de Ariño (Teruel).—Página 444.
- Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Rafael González y González la subasta de las obras del trozo 14 de los canales del pantano de Guadalcañán (Cádiz).—Página 446.
- Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Declarando amortizada una plaza de Ayudante mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 446.
- Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mariano Cascajares Gayón, Ayudante de Montes.—Página 446.
- Disponiendo que los Ingenieros Jefes de las Regiones agronómicas y las Secciones agronómicas de su cargo, publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias los avisos que se indican.—Página 446.
- Concediendo un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino D. Augusto de Gálvez Cañero, Ingeniero primero del Cuerpo de Minas.—Página 446.
- Programa de Temas para los ejercicios dispuestos en el nombramiento por oposición de Preparador micrográfico, fotográfico y químico de la Estación Ampelográfica Central.—Página 446.
- Convocando concurso para proveer cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Escribientes Delineantes de Minas, Oficiales terceros de Administración civil.—Página 447.
- Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando que del 15 al 20 de Septiembre próximo quedará abierta la matrícula para los alumnos de la clausurada Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Página 447.
- ANEXO 1.º—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.
- ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
- ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de la Presidencia de 7 de Julio de 1911, que regula las relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras, establece que, salvo casos excepcionales, los Capitanes generales de Región no devuelvan la visita a los buques extranjeros que fondeen en el puerto donde residan. Expresado así el concepto, impone un régimen restrictivo tan general que seguramente en más de una ocasión se habrá molestado la cortesía de las Autoridades.

Si la medida pudo tener justificación en algún tiempo, ahora no, y por ello, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de Región devolverán personalmente la visita al Almirante Jefe de escuadra extranjera, de su misma o superior categoría, que fondee en el puerto de su habitual residencia.

Artículo 2.º En los demás casos seguirán puntualmente las reglas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Mi Decreto de 7 de Julio de 1911.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de primera clase, Interventor principal de primera clase en Larache, pase a continuar sus servicios a Tetuán, con aquella categoría, como Director de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Julio López Oliván, Cónsul de primera clase en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Larache, como Interventor civil de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Jaime de Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase en Melbourne, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Gustavo de Sostoa y Stahmer, Cónsul de primera clase, Interventor principal de primera clase, Jefe de la Sección civil de Intervención de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, al

Consulado de la Nación en Melbourne.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Enrique Barreiro del Riego cese en el cargo de Capitán general de la quinta región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. Manuel Sánchez Ocaña y Suárez del Villar,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Enrique Barreiro del Riego, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del General de división D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar.

Nació el día 27 de Julio de 1859. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería en 1.º de Junio de 1874; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno en 12 de Junio de 1876, y el de Teniente en Julio de 1878. Ascendió a Capitán en Mayo de 1884; a Comandante, en Junio de 1896; a Teniente coronel, en Noviembre de 1904; a Coronel, en Diciembre de 1910; a General de brigada, en Marzo de 1916, y a General de división, en Septiembre de 1921.

Sirvió de subalterno en los Regimientos 3.º a pie, 7.º, 4.º y 8.º montados; de Capitán, en el 5.º Batallón de plaza y en el Parque de Artillería de Pamplona, de cuya dirección se encargó accidentalmente en diferentes ocasiones; de Comandante, en los 3.º,

4.º y 5.º Batallones de plaza, embarcando con dos Compañías de este último el 3 de Abril de 1898 para Canarias, de donde regresó el 3 de Septiembre siguiente, dedicándose durante su permanencia en dichas islas en los trabajos extraordinarios para montar 37 piezas de grueso calibre; posteriormente, dicho 5.º Batallón fué designado con el número 4, del que estuvo encargado interinamente, en diferentes periodos de tiempo; con motivo de la nueva organización dada al Ejército en 2 de Noviembre de 1904, se transformó dicho Batallón en Comandancia de Artillería de Pamplona; de Teniente coronel, en la Comandancia anteriormente citada, de la que estuvo accidentalmente encargado, así como de la dirección del Parque en varias ocasiones, habiendo asistido, desde el 18 de Agosto al 28 de Septiembre de 1907, a los cursos preparatorios de tiro efectuados por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, en el fuerte de Alfonso XII, de Pamplona; de Coronel, se le confirió el mando del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, embarcando para Melilla el 2 de Enero de 1912, con objeto de hacerse cargo de la plana mayor y tres baterías que del mismo se hallaban en dicho territorio, desempeñando, al propio tiempo, el cargo de Comandante de Artillería de las tropas afectas al Cuartel general del Capitán general de dicho territorio; con cuyo cometido unas veces, y otras mandando columna, tomó parte activa en las operaciones llevadas a cabo desde el 19 de Febrero al 26 de Abril siguiente que regresó a la plaza para cooperar, bajo la base de las tres baterías de su Regimiento, a la organización del de Montaña de Melilla; el 10 de Mayo embarcó para la Península, dedicándose a organizar su Regimiento con arreglo a las nuevas plantillas; posteriormente ejerció los de la Comandancia principal de Artillería de la octava Región, nuevamente el del tercer Regimiento de Montaña y el de Montaña de Melilla, del que se hizo cargo en dicha plaza el 24 de Diciembre del citado año 1912, asistiendo con él a operaciones de campaña, unas veces formando parte de los respectivos Cuarteles generales del Comandante general y de la Brigada Aizpuru, y otras mandando columna; del 26 de Septiembre al 11 de Octubre de 1913 estuvo encargado del territorio de Segangan, y en diferentes periodos lo estuvo, accidentalmente, de la Comandancia principal de Artillería de Melilla, y de General de brigada desempeñó el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca y ejerció el mando de la Brigada de Artillería de la 15.ª División y el cargo anexo de Comandante general del Arma de la octava Región; habiéndose encargado interinamente, varias veces, del mando de la División y del Gobierno militar de Coruña, y del despacho de la Capitania general de la Región desde el 4 al 18 de Julio de 1919; del 20 al 26 de Septiembre de 1920 asistió a las escuelas prácticas efectuadas en las Gándaras de Porrillo (Pontevedra) por el 15.º Regimiento de Artillería

ligera, y del 19 al 27 de Noviembre siguiente a la campaña logística que realizó la División a que pertenecía, desde Coruña a Mondoñedo (Lugo).

De General de división, se le confirió el mando de la 11.ª División, y desde el 30 de Octubre de 1921 viene ejerciendo el de la 13.ª y el cargo anexo de Gobernador militar de Pamplona y provincia de Navarra; desde el 15 de Septiembre hasta el 27 de Noviembre de 1923 desempeñó, a la vez, el cargo de Gobernador civil de la provincia y, en distintas ocasiones, ha ejercido accidentalmente el cargo de Capitán general de la Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de Presidente de la Junta repartidora de donativos de Buenos Aires, en Melilla, desde el 7 a fin de Junio de 1913.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por el combate y toma de Monte Arruit, el 18 de Enero de 1912; combates sostenidos en el zoco de Tenain de Beni-bu-Yahi, el 19 de Febrero siguiente; la ocupación de los Tumiats y Sammar, el 22 de Marzo de dicho año, y por los servicios prestados en el territorio desde el 31 de Octubre de 1912 al 28 de Febrero de 1914.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas realizados en el territorio de Melilla los días 14 y 15 de Mayo y 8 de Junio de 1914.

Empleo de General de brigada por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra ceción de protectorado en Marruecos, mandando el Regimiento de Montaña de Melilla, y por las operaciones y hechos de armas a que concurrió en dicho territorio hasta el 22 de Marzo de 1916.

Medalla de Melilla, con los pasadores de Garet, Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por el Real decreto de gracias de 16 de Mayo de 1894.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, por los trabajos extraordinarios de artillado en Canarias, el año 1898.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta más de cincuenta y un años y un mes de efectivos servicios; de ellos, más de tres años y nueve meses en el empleo de General de división, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la décimotercera división al General de división D. Luis Bermúdez de Castro

y Tomás, que actualmente manda la séptima división.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Federico Berenguer Fusté,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Sánchez Ocaña y Suárez del Villar.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Federico Berenguer Fusté.

Nació el día 15 de Octubre de 1877. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, en 31 de Agosto de 1895, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 21 de Diciembre de 1896. Ascendió a Teniente en Julio de 1898, a Capitán en Enero de 1905, a Comandante, en Diciembre de 1911, a Teniente coronel en Agosto de 1913, a Coronel en Mayo de 1916 y a General de brigada en Marzo de 1921.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Canarias; en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer Batallón expedicionario del Regimiento de la Constitución y, a las órdenes del Comandante general de la división de Cuba D. Arsenio Linares Pombo, y en la Península, nuevamente en el Regimiento de Canarias; de Capitán, en el Regimiento de Covadonga, asistiendo en Octubre de 1905 al curso de instrucción de la Escuela Central de Tiro, en el grupo de plaza y sitio, y en Melilla, en operaciones de campaña, de Ayudante de campo del General de la segunda brigada de la primera división D. Darío Díez Vicario, y en el Batallón Cazadores de Llerena, con el que regresó a la Península en Enero de 1910, y nuevamente en Melilla, en operaciones de campaña, en el Batallón Cazadores de Tarifa; de Comandante, en la Península, en el Regimiento de Asturias, y en Larache, de Jefe del Tabor de Arcila, número 3, con el que asistió a operaciones de campaña; de Teniente coronel, en el anterior cometido, en comisión, y de Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, con los que continuó en operaciones de campaña, y varias veces mandando columna, y de Coronel ejerció los mandos de la Zona

de Reclutamiento de Getafe y de los Regimientos de Isabel II y Saboya, habiendo asistido con este último a la campaña logística y táctica de la primera división orgánica, en 1920. En diferentes ocasiones se encargó accidentalmente del mando de la brigada a que pertenecía.

A su ascenso a General de brigada se le confirió el mando de la segunda brigada de Infantería de la primera división, y asistió en Julio de 1921 al curso de la Escuela de Tiro de Artillería, desarrollado en Castelltersol (Barcelona); inspeccionó las escuelas prácticas realizadas por su brigada en 1922 y 1923, y concurrió en este último año a la campaña logística y táctica realizada por la división a que pertenecía, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el acierto, celo y entusiasmo demostrados durante el desarrollo de la misma. Desde el 5 de Septiembre de 1921 al 30 de Junio del año siguiente permaneció en el territorio de Melilla a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, en constantes operaciones de campaña.

Desde Agosto de 1924 viene mandando la segunda Brigada de Cazadores de Montaña; destinado de nuevo, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, permaneció en el territorio de Ceuta-Tetuán desde el 18 de Septiembre hasta el 29 de Noviembre del referido año que, herido, fué evacuado para la Península.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte como Vocal de la Junta del Arma de Infantería y de la Junta Clasificadora permanente de Capitanes y asimilados.

En Julio de 1907 se le dieron las gracias en nombre de S. M. por la marcha de resistencia a pie llevada a cabo desde Alcalá de Henares al Real Sitio de San Ildefonso, y en Marzo del año siguiente se le manifestó la satisfacción con que S. M. había visto la marcha de resistencia realizada el día 7 del mismo, desde Madrid a Toledo, en unión de varios Jefes y Oficiales de la guarnición.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de subalterno, y de Africa, territorios de Melilla, Larache y Ceuta-Tetuán, de Capitán, Comandante, Teniente coronel y General de brigada; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones en Sabana, Grau, Tierra y Maisi, desde el 30 de Septiembre al 11 de Octubre de 1897; por las operaciones y encuentros tenidos en Manzanillo y Holguín, del 30 de Enero al 4 de Febrero de 1898, y por las operaciones del 22 y 28 de Marzo siguiente, y combate "Güira" y "Limonas" sobre el río Contramaestre, el 23 del mismo.

Empleo de primer Teniente, por los combates en la plaza de Santiago de Cuba, del 1 al 3 de Julio de 1898.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates en las in-

mediaciones del zoco del Jemis de Beni-bu-Ifrur, el 30 de Septiembre de 1909, y por los servicios de campaña prestados hasta 1.º de Octubre siguiente.

Empleo de Comandante por los combates en el territorio de Beni-bu-Gafar, desde el 22 al 27 de Diciembre de 1911.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en el territorio de Larache.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por el hecho de armas realizado en Sidi-Bu-Haya y Hayera-Tuila el 2 de Agosto de 1914.

Cruz de María Cristina, de segunda clase, por el hecho de armas realizado en Jenaq-el-Biban y Cudia-Riba, el 15 de Octubre de 1914.

Empleo de Coronel por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Larache, desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916.

Medallas de Cuba, con un pasador de Melilla, con los de Taxdir, Hidum, Zoco-el-Had, Zeluán, Zoco-el-Jemis y Alhaisi; y el Rif, con el de Larache, y el pasador Melilla para la de Africa que posee.

Distintivos de Regulares de Infantería con tres barras rojas, y el de El Caney.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia.

Cuenta más de veintinueve años y diez meses de efectivos servicios; de ellos, cuatro años y cuatro meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 2 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la séptima división al General de división D. Federico Berenguer Fusté.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Enrique de Salcedo Molinuevo, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décima división.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Cazadores de Montaña al General de brigada D. Manuel González González, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los extraordinarios servicios y méritos de campaña contraídos en el territorio de Melilla por el Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca, perteneciendo a la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza, durante el séptimo período de operaciones, comprensivo desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1923; en vista del expediente de juicio contradictorio instruido al efecto en la Comandancia general de dicho territorio; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, con la antigüedad de 31 de Julio de 1923, fecha final del período mencionado.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Fernando Urruela Sanabria, que cuenta con la efectividad de 11 de Marzo de 1909,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Federico Berenguer Fusté.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

NOTA.—Las biografías correspondientes a los Generales de brigada don Luis Andrade Roca y D. Fernando Urruela Sanabria se publicarán en la GACETA del día 19.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décima división al General de brigada D. Fernando Urruela Sanabria.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Menéndez Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentaras.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Nicolás de Ureullu Cereijo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pedro de la Concepción Hidalgo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-b) de Mi Real decreto de 20 de

Enero del corriente año, con la efectividad de 2 de Mayo último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero Contador de Hacienda de la provincia de Alicante, a D. Rafael Aparici Cabezas, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, agregado al Consejo de la Economía Nacional, cuya agregación continúa.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero del corriente año, con la efectividad de 6 de Mayo último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública a D. Emiliano Urgacia de Redeilla, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por el artículo 1.º, letras A-b), de Mi Real decreto de 20 de Enero último, con la efectividad de 12 de Junio del corriente año, a D. José Vázquez Lasperte, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por el artículo 1.º, letras B-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero último, con la efectividad de 12 de Junio pró-

ximo pasado, Interventor de Hacienda de la provincia de Almería, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Eduardo de la Vega Calderón, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por el artículo 1.º, letras B-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero último, con la efectividad de 13 de Mayo próximo pasado, Interventor de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Rafael Jimeno Lassala, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el referido Tribunal.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 2 de Mayo último, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. José María Pedrosa Miranda, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero

último, con la efectividad de 6 de Mayo próximo pasado, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Santander a D. Matías Domínguez Gil, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tesorero-Contador de Hacienda de la de León.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, a D. César Torres Ordax, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la de Salamanca.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Eufrasio Belda Moltó, que lo es de igual categoría y clase, Delegado de Hacienda, electo, de la de Cáceres.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Luis Sáinz Fernández de la Lopa, que lo es de igual cate-

ría y clase, Alcaide de la Aduana de la misma capital.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Antonio Chápu-li Navarro, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, a D. Fernando Saura Ugarte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Vicente Zaidín Álvarez, que lo es en la de Orense con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Caballero Pérez, que lo es en la de Gerona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y siete

de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en el Gobierno civil de Pamplona, sea cubierta por uno de los que sobran en esa población en los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Abelardo Hernández, en el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, a D. José Gómez de la Torre y de Villa, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 19 del Cuerpo de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto sobre nulidad o subsistencia de los Reales decretos del Ministerio de Gracia y Justicia, fechas 16 y 21 de Julio de 1924, relativos a la autorización para designar sucesor en los Títulos de Marqués de Molins, con Grandeza de España, y Vizconde de Rocamora, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dic-

tado, con fecha 26 de Junio de 1925, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Que desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por la representación fiscal, debemos declarar y declaramos y mandamos que para la adjudicación de la vacante de los Títulos de Marqués de Molins, con Grandeza de España, y Vizconde de Rocamora, y a los efectos del artículo 4.º del Real decreto-ley de 27 de Mayo de 1912, ha de tenerse en cuenta por la Administración el Real decreto de 20 de Abril de 1849, y que en este sentido y para dicho exclusivo efecto debemos revocar y revocamos los Reales decretos de 16 y 21 de Junio de 1924, impugnados en el presente pleito por don Luis Roca de Togores y Téllez de Girón; todo ello sin perjuicio de las declaraciones que, juzgando en definitiva sobre el mejor derecho, puedan hacerse en su día por los Tribunales ordinarios, si se les sometiere el asunto por las partes interesadas."

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Jefe de la Sección cuarta de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En virtud de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de 22 de Junio último, revocando la Real orden de este Ministerio de 17 de Octubre de 1924, por la que se separaba del Cuerpo de Prisiones al Director de tercera clase don Agustín Navarro Adrián, declarando que procede imponer a dicho funcionario la corrección de postergación perpetua:

Resultando que, a virtud de sumario instruido en el Juzgado de San Fernando por infidelidad en la custodia de presos, se dictó en 9 de Julio de 1924 auto declarando procesado a D. Agustín Navarro Adrián, habiéndose acordado por la Inspección general de Prisiones en 5 de Agosto del mismo año 1924, como consecuencia de dicho procesamiento, la suspensión de empleo y sueldo del mencionado funcio-

nario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1915:

Considerando que la circunstancia expresada de hallarse suspenso de empleo y sueldo D. Agustín Navarro Adrián le inhabilita para desempeñar cargo alguno hasta tanto no se resuelva dicha situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de la referida sentencia, que el Director de tercera clase D. Agustín Navarro Adrián ocupe el puesto que le corresponde en el Cuerpo de Prisiones si en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos quedara absuelto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Superunda, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don Alberto Manso de Velasco y Chaves, a favor de D. Ignacio de Gortázar y Manso de Velasco, sobrino del causante, como colateral en noveno grado civil del mismo, desestimándose al propio tiempo la instancia de D. Eduardo Groizard, Conde de Portalegre, cuyo parentesco con el causante es de consanguinidad colateral en catorce grado civil.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido destinar a la Escuela de Náutica de Barcelona al Profesor Auxiliar D. Antonio Pintor Ocete.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Villagarcía (Pontevedra), en la que se solicita la habilitación de aquella Aduana para importar tejidos y sus similares:

Resultando que se funda esta petición en el hecho de que aquella Aduana gozaba de dicha habilitación con anterioridad a la vigencia de las actuales Ordenanzas y se le ha suprimido en éstas sin causa justificada:

Resultando que han informado la instancia las Autoridades provinciales que a este efecto prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que esta información es unánimemente favorable:

Visto el Apéndice primero de este Cuerpo legal en el que consta, efectivamente, la habilitación especial de la Aduana de Villagarcía, para importar tejidos y otros artículos:

Considerando que las circunstancias actuales a este respecto son las mismas que existían antes de la vigencia de las ya repetidas Ordenanzas y que, por tanto, no sería justo sostener la prohibición que se trata de levantar y menos si se tiene en cuenta que las alteraciones que en las nuevas Ordenanzas se han establecido por razón de exigencias del día en el tráfico y movimiento de la riqueza nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que quede restablecida la habilitación que la Aduana de

Villagarcía tenía antes de regir las vigentes Ordenanzas de Aduanas en materia de tejidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Gerencia de la razón social Grau, Ramos, Martínez y Compañía, de Alicante, solicita que se habilite el puerto de Villajoyosa para embarcar, en régimen de cabotaje y exportación, los productos cerámicos ordinarios de barro cocido, tales como tejas, ladrillos y similares de su fabricación:

Resultando que la expresada entidad funda su petición en que acaba de montar una fábrica de dichos productos en el término de Villajoyosa, donde existe la primera cantera en tierras arcillosas, y que sería esencial para la vida de su industria la salida por mar de sus productos, porque el trasladarlos por tierra hasta el puerto habilitado más próximo a la fábrica resultarían los arrastres muy onerosos, por razón del mucho peso y poco valor de la mercancía, y que uno de los móviles que les ha impulsado a montar la fábrica ha sido el estar en construcción el puerto de Villajoyosa, el cual se construye en condiciones para cargar veleros:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables a la habilitación solicitada; y

Considerando que de los antecedentes expuestos se deduce claramente la conveniencia de estimar esta petición, puesto que se trata del desarrollo de una industria que ha de beneficiar los intereses locales de su instalación y contribuir al movimiento de la riqueza nacional sin perjuicio para los intereses de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación del puerto de Villajoyosa para el embarque, en régimen de cabotaje y exportación, de los productos cerámicos ordinarios de barro cocido, tales como tejas, ladrillos y similares, fabricados por la Sociedad Grau, Ramos, Martínez y Compañía; que estas operaciones se documenten por la Aduana de Altea y se

practiquen bajo la vigilancia del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilita, y que sea de cuenta de los embarcadores el abono de dietas reglamentarias y gastos de locomoción de los funcionarios que hayan de verificar los despachos, así como el suministro de los útiles necesarios para la práctica de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel blanco continuo, con destino a la elaboración de timbres engomados de todas clases, durante el año económico de 1925-26:

Resultando que se fija en 1.600, 2.000, 300 y 6.600 el número de resmas de las clases A, B, C y D, respectivamente, que han de emplearse en las labores del Establecimiento durante el indicado plazo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Sección de Intervención, como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección Facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro; y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la

misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizándola para contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo con destino a la elaboración de timbres engomados de todas clases, que ha de emplearse durante el ejercicio económico de 1925-26.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Luzárraga, solicitando la anulación de la subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día 14 de Abril último, con objeto de contratar el suministro de 15.000 kilogramos de níquel para la elaboración de la moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que en la referida subasta se presentaron cuatro licitadores, y que abiertos los pliegos respectivos, fué adjudicada provisionalmente a D. Tomás Fernández Lagunilla, por ser su proposición la más ventajosa en relación con el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Resultando que contra dicha adjudicación ha entablado reclamación uno de los licitadores, el señor Luzárraga, alegando que entre los documentos presentados por el Sr. Fernández Lagunilla no figura el que determina la regla 5.ª de las fijadas para la celebración de la subasta, o sea el justificante de estar inscrito en la matrícula de contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades, en su caso:

Resultando que recitado el expediente a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, emite su informe en el sentido de que procede la anulación de la subasta:

Considerando que el requisito omitido es exigible, no sólo por estar expresamente consignado en el pliego de condiciones, sino como garantía de acierto en la designación del adjudicatario y de mayor seguridad en el cumplimiento del contrato,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Dirección de lo Contencioso, ha tenido a bien disponer:

1.º La anulación de la subasta celebrada el día 14 de Abril último en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar el suministro de níquel con destino a la elaboración de la nueva moneda de 25 céntimos de peseta y que fué adjudicada provisionalmente al Sr. Fernández Lagunilla.

2.º Que sea devuelto a dicho señor el depósito de 1.000 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la licitación; y

3.º Que se proceda con urgencia a la celebración de nueva subasta, a fin de que en el plazo más breve posible se adquieran los materiales necesarios para la acuñación de la nueva moneda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento no se posea de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías, y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez po-

sible la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cuál de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, com-

prendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cuál de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la ur-

gente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Cesáreo Aztría Larrañaga, D. Ramón Basáñez Echevarría y D. Juan Alberti García, Párroco, Alcalde y Vocal popular de la villa de Villarreal (Guipúzcoa), respectivamente, e individuos que componen el Patronato de la Fundación "Escuela pública superior de niñas", instituida en dicha villa por D. José Vicente Laveaga, acudieron a este Protectorado con la súplica de que se clasifique dicha Manda como benéfico-docente, a cuyo fin acompañan a su instancia los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura fundacional otorgada en Bilbao a 31 de Marzo de 1873 ante el Notario público D. Serapio de Urquijo por don Lino de Arisqueta y Achúcarro, en la que aparece: Que D. José Vicente de Laveaga y Gurruchátegui, natural de San Fernando y residente en San Francisco, estado de California (América), tuvo la piadosa idea de fundar una Escuela para niñas en el referido Villarreal, con el fin de honrar la memoria de su madre, oriunda de dicha villa; que a tal objeto, autorizó en debida forma al otorgante, según poder que obra en cabeza de la escritura de fundación, fechada a 22 de Abril de 1870; que por otra escritura ante el mismo Notario, el 4 de Junio siguiente fueron designados los bienes que se destinaban al sostenimiento de dicha Escuela; que en virtud de nuevo poder del Sr. Laveaga se formalizó otra escritura el 13 de Julio inmediato, y usando de las facultades conferidas al Sr. Arisqueta en 31 de Marzo de 1873, de conformidad con las instrucciones del fundador, resolvió adicionar y reformar la primitiva fundación, que quedó así constituida: La instrucción ha de tener por objeto la enseñanza superior y además, coser, cortar y planchar en cuanto conduzca a la formación de jóvenes que puedan desempeñar el servicio que se requiere en las casas particulares y el gobierno de las suyas; al Patronato compete fijar el número de alumnos que hayan de admitirse en dicho Centro, en el que tienen derecho a exigir educación las niñas naturales de Villarreal; si para cubrir ese número no fueren suficientes las niñas de la villa, se admitirán las pobres de los pueblos inmediatos, y si esto no fuera bastante, las de mejor posición económica, pagando lo que se acuerde y existiendo en todo momento preferencia a favor de las pobres; la edad para el ingreso y demás circunstancias serán fijadas por el Patronato y las Maestras, quienes formarán el Consejo de disciplina; el personal facultativo se compone de una Maestra superior y una Ayudante, con derecho, la primera, a 16 reales diarios de dotación, más casa, y la segunda, a cuatro; en defecto de este personal, cuya provisión está regulada, podrán los Patronos establecer la enseñanza bajo la dirección de Religiosas consagradas a este objeto, siempre y cuando que el convenio con ellas no exceda de cinco años ni baje de

tres; el Patronato, aparte de los deberes y derechos que se especifican, tendrá obligación de rendir anualmente cuentas detalladas al Ayuntamiento y Cabildo y estará constituido por los Sres. Vicario y Alcalde de Villarreal, o sea por los Jefes de las Corporaciones eclesiástica y municipal y un vecino del pueblo, siendo el Presidente el más anciano y pudiendo elegir Secretario, aunque con carácter gratuito, en gracia al objeto que lo motiva; por último, se autoriza a D. José Lorenzo Antía y D. Manuel Baragoitia para modificar todas o algunas de estas cláusulas, de acuerdo con don Lino de Arisqueta y sus sucesores.

b) Relación de los bienes y valores de esta entidad, fecha 15 de Diciembre de 1924, comprensiva de los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Edificio, que se compone de Escuela para niñas, habitación para las Maestras y huerta aneja	60.000,00
En Cédulas argentinas 6.000 pesos, que al cambio de 2,60 por 100, suman.....	15.600,00
En Renta de la Deuda pública de Francia, 112.500 francos, que al cambio de 38 por 100, quedan reducidos a.....	42.750,00
Cuatro obligaciones de la Compañía Transatlántica Española.....	2.000,00
TOTAL.....	120.350,00

c) Un ejemplar del *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, número 67, correspondiente al 3 de Diciembre de 1924, en el que se inserta un edicto llamando a los interesados en esta obra docente.

d) Otro de la GACETA DE MADRID del 3 de los corrientes, con el mismo objeto:

e) Informe de la Junta, favorable a la clasificación.

Considerando que de lo expuesto resulta un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. José Vicente de Laveaga, constituyendo una Fundación benéfico-docente de carácter particular; habida cuenta de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que es de orden

meramente particular, pues ni está regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos:

Considerando que, llenados los trámites y requisitos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se debe clasificar esta Manda, dar de ello noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de la citada Instrucción y confirmar al Patronato tal como lo instituyó el fundador, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo:

Considerando, respecto del capital fundacional, que procede se remita a este Centro copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de la escritura de 13 de Julio de 1872, en la que se detallan los bienes de que se dotó a la Institución, y dar cumplimiento a lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convirtiendo el importe de las Cédulas argentinas y de las obligaciones de la Compañía Transatlántica española en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, dejando, por ahora, de hacer lo propio con los valores franceses, por el perjuicio que se irrogaría a la Fundación, dado lo desfavorable del cambio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela pública superior de niñas", instituida en Villarreal (Guipúzcoa) por D. José Vicente de Laveaga y Gurruchátegui.

2.º Que se confirme en el patronazgo de esta Obra pía al designado por el fundador, con las obligaciones y derechos de que se hizo mérito.

3.º Que se comuniqué traslado de esta resolución a las Autoridades referidas en el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

4.º Que por el Patronato se dé inmediato cumplimiento a lo que se expresa en el último considerando, incoando al efecto el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que la plaza de Lengua francesa vacante en ese Centro, se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña Isabel Niño y Más, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Lérida, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de

conformidad con la Sección de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Félix González Rodríguez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, por no reunir condiciones para ser nombrado el único aspirante, don Felipe Fernández Nieto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Álvarez Pastor Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de León se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con objeto de clasificar la "Fundación para Instrucción pública", instituida en Valldemosa (Baleares) por don Francisio Frontera; y

Resultando que este señor, en testamento otorgado en Palma de Mallorca a 21 de Abril de 1885 ante el Notario de dicha ciudad don José Socias y Gradolí, entre otros legados dejó uno para costear y sostener en el pueblo de Valldemosa una Escuela pública, con la condición de que fuera su Maestro un Sacerdote del pueblo que enseñe a los niños a leer, escribir, contar y Doctrina cristiana, debiendo todos los años celebrar en la iglesia parroquial de Valldemosa, al cumplirse el aniversario de su muerte, un Oficio de difuntos de primera clase, según la costumbre del pueblo, en sufragio por su alma y las de su madre y esposa, rezándose por la noche el Rosario y repartiéndose, después, limosnas a los ermitaños y pobres que hubieran asistido, y otro funeral el día 23 de Enero, en sufragio de S. M. el Rey Don Alfonso XII y toda la Real Familia:

Resultando que para el caso de que los bienes designados no fueran bastantes a cumplir lo dispuesto concede preferencia a los fines docentes:

Resultando que nombra, en concepto de confidenciales para el cumplimiento de lo expresado, al Cura Párroco de Valldemosa y al Obrero mayor del altar del Santo Cristo, de la iglesia de dicho pueblo:

Resultando que constituyen el capital fundacional tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 1.044.370 a 1.044.372; de la serie B, números 256.046 a 256.052 y uno de la serie H, número 1.112.407, que componen un capital nominal de 19.200 pesetas:

Resultando que en la actualidad asisten 25 niños a la Escuela, donde reciben enseñanza completamente gratuita de primeras letras y Doctrina cristiana:

Considerando que los bienes de la Fundación son suficientes para

el cumplimiento de sus fines, sin necesitar auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Baleares informa en sentido favorable a la clasificación solicitada:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los servicios de administración de las Fundaciones benéfico-docentes, confundidos hasta entonces en otros de naturaleza diversa (y cuyo alcance y distinción estableció, en su parte principal, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911), se ejercen ahora por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a las prevenciones del citado Real decreto y de los sucesivos dictados en la materia:

Considerando que, según el artículo 2.º del mismo, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de su instituto, cuyo patronazgo fuera reglamentado por los respectivos fundadores o, en nombre de éstos, confiado a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, condiciones todas ellas que se dan en el presente caso:

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente al Patronato de la doble obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, está en el deber de hacerlo,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la denominada "Fundación para Instrucción pública", instituida en Valldemosa (Mallorca) por don Francisco Frontera.

2.º Que se confirmen el cargo de Patronos de la misma al Cura Párroco de Valldemosa y al Obrero mayor del altar del Santo Cristo, de la iglesia de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que se comuniquen traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que expresa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia promovida por el Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles D. Emilio González López, afecto a la tercera División de ferrocarriles y trasladado a continuar prestando sus servicios a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Visto el certificado facultativo que al efecto se acompaña, expedido por el Médico del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, D. Pedro Clemente:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el expresado certificado facultativo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y en su consecuencia concederle treinta días de prórroga a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la primera División de ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por Real orden del Ministerio de Marina de 26 de Junio último, en relación con el Real decreto de 16 del mismo mes, que declaró el puerto de Tortosa de interés general a los efectos de que se haga el estudio que ha de servir de base a la resolución definitiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe

de Obras públicas de Tarragona presente a este Ministerio de Fomento para realizar, conjuntamente con el que acuerde el de Marina, el estudio del puerto de Tortosa, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que determinan los artículos 4.º y 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se apruebe la escritura por la que se transforma de Empresa personal en Sociedad anónima la entidad "La Nueva España", Cristales, Madrid, por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

En el expediente de reintegro que se sigue contra D. Daniel Marco Olmos, ex Arrendatario de Contribuciones de Orense, por alcance de 46.321,23 pesetas, la Sala que ha de resolver en el recurso interpuesto en el mismo, ha dictado la providencia que sigue:

"Providencia.—Madrid, 11 de Julio de 1925.—Sres. González Cedrón.—Villa.—Serrano. Visto el escrito presentado por el Letrado don Ricardo Rodríguez Vilariño, repre-

sentante legal de D. Ricardo Alonso Criado, D. José Astray Fernández y D. Manuel Rodríguez López de Neira, presuntos responsables subsidiarios en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Daniel Marco Olmos, ex Arrendatario de las Contribuciones en Orense:

Resultando que en dicho escrito manifiesta el Sr. Rodríguez Vilariño que no le es posible informar en derecho y con perfecto y claro conocimiento del asunto por no haber podido estudiar tan voluminoso y complicado expediente y que se encuentra enfermo, según acredita con certificación facultativa que acompaña, por lo que suplica a esta Sala se sirva acordar un nuevo señalamiento de la vista:

Considerando que es de estimar justificada la petición formulada a tenor de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento orgánico en vigencia.

Se suspende la celebración de vista pública señalada para el día 14 del mes actual, y se acuerda que tenga lugar el día 25 de Septiembre del corriente año, a las once de su mañana.

Notifíquese a las partes y póngaseles de manifiesto el expediente por el término reglamentario.

Así lo acordaron los Sres. Magistrados de la Sala y firma el Sr. Presidente de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Montilla.—González Cedrón.

Y para notificar a D. Daniel Marcos Olmos, D. Joaquín Delgado Pérez, D. Eduardo Reija, y a los herederos de D. Luis Figueroa Serra, de D. José Riva Vila, de D. Joaquín de Quero, de D. Juan José Reza, y de D. José Mosquera Arias, de quienes se ignora su paradero, firmo la presente en Madrid a 11 de Julio de 1925.—El Secretario de la Sala, Miguel Montilla.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERÍA

El Gobierno alemán ha denunciado con fecha 16 de Julio de 1925 el Convenio comercial hispano-alemán ratificado el 21 de Junio de 1925 y publicado en la GACETA DE MADRID del 26 del mismo mes y año. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de dicho Convenio, éste cesará de regir a los tres meses de la fecha de la denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Habana

participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 6 del próximo pasado mes de Junio, emplazando a los herederos de José Maufanell y Foncuberta para que en el término de dos meses se presenten a reclamarla ante aquel Juzgado, Paseo de Martí, núm. 15, bajos; apercibiéndoles que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 23 de Marzo último, emplazando por segunda vez a los herederos de Pablo Menéndez, de treinta años, que falleció sin testar en el Hospital Nacional General Calixto García, para que en el término de treinta días se presenten a reclamarla ante el Juzgado de Almendares, de La Habana, sito en el paseo de Martí, 15.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República por el Juzgado de primera instancia del Norte, de La Habana, con fecha 4 de Mayo último, emplazando a los herederos de Tomasa Ramos y Pérez, natural de Canarias, de setenta y cinco años de edad, viuda, hija de Jenaro y de Teresa, para que en el término de treinta días comparezcan en aquel Juzgado, sito en el paseo Martí, 15.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 1.º de Abril último, por el Juzgado de primera instancia de la Villa de Guines, situado en la calle Habana, número 128, emplazando a los herederos de José Menéndez Ballina, de cincuenta y seis años de edad, soltero, hijo de José y de Irene, para que en el término de treinta días comparezcan haciendo valer sus derechos a la herencia.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 20 de Enero último, emplazando a los herederos de Leopoldo Camps o Campos para que en el término de treinta días se presenten a reclamarla ante el Juzgado de la Villa de Guines, sito en la calle de Habana, núm. 128 moderno, con los documentos que justifiquen su derecho.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El

Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República por el Juzgado de primera instancia del Sur de aquella capital, sito en el paseo de Martí, número 15, emplazando a los herederos de José Rodríguez Peláez para que en el término de treinta días comparezcan haciendo valer su derecho a dicha herencia.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 29 de Abril último, emplazando a los herederos de Fulgencio Alvaro García, natural de Segovia, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, del comercio, hijo de Tomás y de Catalina, fallecido el 21 de Enero próximo pasado, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Este, de La Habana, sito en el paseo Martí, número 17.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República de Cuba con fecha 31 de Marzo último, emplazando a los herederos de José Riopedre y Reinante, natural de Lugo, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Sara Cofiño y Magriñá, del comercio, hijo de Antonio y de Angela, para que en el término de treinta días comparezcan en aquel Juzgado de Almendares, paseo Martí, 15.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Mariano Solís Santamaría, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

Visto el expediente promovido por D. Darío Mateo Ocón, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego Carmona Pasau, Portero cuarto que presta sus servicios en la Aduana de Valencia de Alcántara (Cáceres), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Luis Catalina Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Quijada Villapadierna, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido varios errores materiales al insertar en la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 2 y 5 del corriente mes, los Estados y Anexo referentes a la prórroga del Presupuesto de 1924-25 para el ejercicio económico de 1925-26, se rectifican debidamente en la forma que sigue:

(GACETA del día 2 de Julio de 1925.)

ESTADO NUMERO 1

Ministerio de la Gobernación:

Capítulo 9.º, artículo 1.º, página 33.—Donde dice "Para los 33 restantes Gobernadores civiles de provincia, a 7.000 pesetas", debe decir: "Para los 33 restantes Gobernadores civiles de provincia, a 7.500 pesetas".

Capítulo 31, artículo 1.º, página 34.—Donde dice "Ciento cuarenta y ocho Oficiales terceros, a 6.000 pesetas, etcétera", debe decir: "Ciento cuarenta y ocho Oficiales terceros, a 2.000 pesetas, etc."

Ministerio de Fomento:

Capítulo 22, artículo 2.º, concepto 3.º, página 49.—La partida de 402.339,40 pesetas figurada en la columna de "Aumentos", debe entenderse consignada en la de "Bajas".

ESTADO NUMERO 2

Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.—Rentas:

Capítulo 4.º, artículo 7.º, página 60.—Donde empieza diciendo "10 por 100 de administración de participes y de las cuotas, etc.", y termina con "Por virtud del Estatuto municipal", debe decir solamente: "10 por 100 de administración de participes. (Por virtud del Estatuto municipal)".

Donde empieza diciendo "5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso, etc.", y termina con "Por virtud de los Estatutos provincial y municipal", debe decir solamente: "5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales so-

bre las contribuciones. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal)."

Capítulo 4.º, artículo 7.º, página 61.—"Aumentos". Donde dice "16 centésimas sobre la contribución industrial", debe decir: "16 centésimas sobre la contribución territorial".

ESTADO LETRA A

Resumen general (página 91).—Donde dice "Sección 3.ª Deuda pública y Cargas de Justicia", debe decir solamente: "Deuda pública".

ESTADO LETRA B

Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.—Rentas:

Capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 13, página 94.—Donde dice "16 centésimas sobre la contribución industrial", debe decir "16 centésimas sobre la contribución territorial".

A N E X O

Ministerio de Estado:

Personal de Embajadas y Legaciones.

Página 152.—Constantinopla. Donde dice "Secretario de segunda clase", debe decir: "Intérprete de segunda clase".

Página 153.—Habana. Donde dice "Ministro Plenipotenciario de primera clase o Residente", debe decir: "Ministro Plenipotenciario de primera clase".

Ministerio de Gracia y Justicia:

Excedentes forzosos.

Página 155.—Donde dice "12 Magistrados de Audiencia provincial, a 2/3 de 10.000 pesetas", debe decir: "12 Magistrados de Audiencia provincial, a 2/3 de 10.900 pesetas".

Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Página 156.—A continuación de la última partida figurada y suprimiendo la cifra de 18.484,77 que aparece como suma deben consignarse las siguientes:

A D. Arturo Casas Gaspar, Oficial de Cuerpo de Prisiones, por haberes devengados y no percibidos, según Real orden de 31 de Mayo de 1922 y orden del Directorio Militar.....	263,86
A D. José Merino, ídem íd. íd. íd.....	249,96
A D. Emilio Toldos, ídem íd. íd. íd.....	249,96
A D. José Ramos Leyva, ídem íd. íd. íd.....	249,96
A los herederos de D. Romualdo García, Jefe de la Prisión de Jerez de la Frontera, por haberes devengados y no percibidos, según Real orden de 31 de Mayo de 1922 y orden del Directorio Militar.....	174,96
A los ídem de D. Pablo Gali Armedillo, Oficial de la Prisión de Gerona, por ídem íd. y orden del Directorio Militar.....	69,40
A los ídem de D. Juan Jalavera Rebollo, Administrador de la Prisión central de Chimchilla, por ídem íd. y orden del Directorio Militar.....	616,70
A los ídem de D. Francisco Moreno Camacho, Jefe de la Prisión de Olvera, por ídem íd. y orden del Directorio Militar.....	120,83
A D. Francisco García Rodríguez, Capellán del Cuerpo de Prisiones, por haberes devengados y no percibidos, según Real orden de 31 de Mayo de 1922 y orden del Directorio Militar.....	125,01
A D. Julio Cebrián Agustín, funcionario del Cuerpo de Prisiones, según Real orden de 20 de Febrero de 1925 y orden del Directorio Militar.....	480,54
A D. Buenaventura José Luis, ídem íd. íd. íd..	205,83
A doña Paula Cuadrado, viuda de D. Francisco Pérez Frailla, funcionario del Cuerpo de Prisiones, según Real orden ídem íd.....	222,22
A D. Ginés Morales Benavente, Director del Cuerpo de Prisiones (hoy jubilado), por ídem ídem íd. íd.....	4.716,75

A D. Mariano Lisa Barona, Jefe de Prisión, por ídem íd. íd., según ídem íd. íd. íd.....	1.000,00
A D. Francisco López Lencina, Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ídem íd. íd. íd.....	499,92
A doña Primitiva Hernández, viuda de don Francisco Quirós, del Cuerpo de Prisión, por ídem íd. íd. íd.....	141,60
A D. Arturo Rodríguez Trijueque, Jefe de Prisión, por haberes devengados y no percibidos, según Real orden de 25 de Febrero de 1925 y Orden del Directorio Militar.....	866,67
	<hr/>
	28.738,94

Capítulo 23, artículo único.—Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Obligaciones eclesiásticas.

Al Habilitado del Clero de la Diócesis de Palma de Mallorca, como importe de la diferencia de dotación dejada de percibir desde 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1924, correspondiente al curato de La Ascensión, para que sea distribuida entre la persona o personas que tengan derecho a ella (Real orden de 16 de Junio de 1924, Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1924 y Orden del Directorio Militar)... 999,84

Ministerio de la Gobernación:

Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Subsecretaría.

Página 161.—Donde dice "A D. Amando Gordillo Amores, por diferencia de sueldo de tercera a segunda clase", debe decir: "A D. Amando Gordillo Amores, por diferencia de sueldo de Oficial de tercera a segunda clase".

Ídem íd. íd.—Correos.

Página 165, partida 7.ª.—Donde dice "Al Habilitado de la Administración principal de Correos de Córdoba, para su abono a los herederos del Ordenanza de Correos D. Manuel Ortega López, el importe de los haberes de dos días de Enero de 1920", debe decir: "Al Habilitado, etc., el importe de los haberes de veintitrés días de Enero de 1920".

Partida 13.—Donde dice "A D. Leopoldo Moreno Bernard", debe decir: "A D. Leoncio Moreno Bernard".

Página 166, penúltima partida.—Donde dice "Al Habilitado de Tenerife, para los haberes del Oficial, etc.", debe decir: "Al Habilitado de Tenerife, para los herederos del Oficial, etc.".

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Página 168.—Escala general de funcionarios administrativos.

La comparación que figura al pie de las plantillas debe entenderse redactada como sigue:

Importa la plantilla para el ejercicio 1925-26... 3.976.506

Crédito figurado en el ejercicio 1924-25..... 2.767.000

Diferencia (aumento en 1925-26)..... 1.209.500

A continuación de esta comparación debe consignarse lo que sigue, que se relaciona con los capítulos 4.º y 11:

Capítulo 4.º, artículo 3.º.—Administración provincial.—Primera enseñanza.—Personal.—Servicios especiales.—Escuela primaria de anormales.

3 Maestras, a 3.000 pesetas de sueldo..... 9.000

2 Médicos, a 1.500 pesetas..... 3.000

1 Profesor de Dibujo y Modelado, con la gratificación de..... 1.000

1 Profesor de Cantos escolares y Música para la Gimnasia rítmica, con la gratificación de..... 1.500

Pago de jornales y demás gastos del servicio..... 33.500

Importaba la consignación en 1924-25..... 50.000

Diferencia (baja en 1925-26)..... 2.000

Capítulo 11, artículo 2.º.—Escuelas especiales.—Personal.—Escuelas de Comercio.

Concepto 29.—Personal administrativo y subalterno. 1

Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

1 Oficial	1.000,00	
1 Escribiente	1.000,00	
1 Conserje	750,00	
2 Bedeles, a 625	1.250,00	
1 Mozo	625,00	
		4.625,00

Escuela de Comercio de Cádiz.

1 Oficial	625,00	
1 Escribiente	500,00	
2 Bedeles, a 625	1.250,00	
1 Mozo	625,00	
		3.000,00

Escuela de Comercio de La Coruña.

1 Oficial	625,00	
1 Escribiente	500,00	
1 Conserje	625,00	
2 Bedeles, a 625	1.250,00	
1 Mozo	625,00	
		3.625,00

Escuela de Comercio de Sevilla.

1 Oficial	625,00	
1 Escribiente	500,00	
1 Conserje	625,00	
2 Bedeles, a 500	1.000,00	
1 Mozo	500,00	
		3.250,00

Escuela de Comercio de Oviedo.

1 Oficial	500,00	
1 Conserje	500,00	
1 Bedel	500,00	
1 Mozo	500,00	
		2.000,00

Escuela de Comercio de Santander.

1 Oficial	750,00	
1 Escribiente	650,00	
1 Conserje	750,00	
2 Bedeles, a 625	1.250,00	
1 Mozo	625,00	
		4.025,00

Escuela de Comercio de San Sebastián.

1 Oficial	1.750,00	
1 ídem	1.500,00	
1 Conserje	187,50	
Gratificación del mismo	1.067,50	
1 Bedel	187,50	
Gratificación del mismo	1.067,50	
1 Bedel	875,00	
		6.635,00
		27.160,00

Sólo se consigna la mitad del sueldo, toda vez que la mitad restante han de seguir percibiéndola con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Capítulo 27, artículo único.—Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Página 172, columna segunda, partida 32.—La cantidad figurada de 33,56 pesetas debe ser 36,35 pesetas.

Página 173, columna primera, partida 2.ª.—Dice Sevilla: debe decir Segovia.

Ídem, columna segunda, partida 17.—Donde dice "Don Santiago María Rivero", debe decir: "Don Santiago García Rivero".

Capítulo 28, artículo único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.

Página 174.—Donde dice "A D. Giménez y Martínez, etc.", debe decir: "A D. José Giménez y Martínez, etc.".

Donde dice "A doña Adoración Ruiz Tapiador, etc.", debe decir: "A D. Adoración Ruiz Tapiador, etc.".

Ministerio de Fomento:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Página 175.—Donde dice "Importa la plantilla que se figura para 1924-25", debe decir: "Importa la plantilla para 1925-26".

Ídem, columna segunda, Consejo Forestal.—La cantidad de 1.500 pesetas, figurada como importe de las dos gratificaciones de 1.000 pesetas cada una a dos Secretarios de Sección, debe ser de pesetas 2.000.

Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Página 178, columna primera, partida 16, Jaén.—Donde dice "A la ídem íd., por ídem en Septiembre de 1923 y Marzo de 1924", debe decir: "A la ídem íd., por ídem en Septiembre de 1922 y Marzo de 1923".

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, número 2.929 de 16.860 reales vellón de capital, emitida en favor del Hospital de Irún, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que, de no verificarse así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Director general interino, P. O., Francisco Fontes.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su clini-

ca, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, convocadas por Real orden de 30 de Noviembre de 1921, inserta en la GACETA del 11 de Diciembre.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado (GACETA del 26); habiendo presentado y sido admitida la renuncia al Vocal suplente D. Mariano Soria Escudero por Real orden de 12 de Junio último (GACETA del 18).

2.º Que dentro del primer plazo de admisión se consideran admitidos a la oposición, por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas por el Reglamento, los aspirantes que siguen: D. Manuel Marín y Amat, D. Francisco Puyales del Fresno, don Juan Vidal Fraxanet, D. Buenaventura Carreras Durán, D. Francisco

A. Bordás Salellar y D. Antonio Vila y Coro.

3.º Que dentro del mencionado plazo quedan excluidos, por los motivos que se señalan, los aspirantes siguientes: D. Manuel de Menachiq Peirón, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de su capacidad legal; D. Manuel Dolcet y Carmen, por haber renunciado expresamente a la oposición, retirando los documentos justificativos de capacidad legal; D. Ramón Ribas Valero, por no justificar, mediante el correspondiente certificado del Registro de Penales y Rebeldes, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que dentro del nuevo plazo legal de admisión, abierto por Real orden de 18 de Febrero del año actual, se consideran igualmente admitidos, por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas por el Reglamento, los aspirantes que siguen: D. Mariano Soria Escudero, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, don Jesús Basterra Santa Cruz, D. Enrique Díaz Martínez, D. Alejandro Pa-

lomar de la Torre, D. Manuel de Meocho Peirón.

5.º Que todos los aspirantes admitidos en uno y otro plazo deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

6.º Que en el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

La orden de esta Subsecretaría, fecha 25 de Junio último, inserta en la GACETA del día 7 de los corrientes, publicando la relación de los opositores admitidos a las expresadas oposiciones, debe entenderse rectificada en los extremos que siguen:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1923 (GACETA del 25), en vez de 24 de Junio de 1922 (GACETA del 5 de Julio), como por error se consigna en aquélla.

2.º Que entre los opositores admitidos dentro del primer plazo legal de admisión, debe figurar también D. José Estrella y Fernández de Castro, que lo fué por orden de esta Subsecretaría de 17 de Agosto de 1922.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

La orden de esta Subsecretaría, fecha 23 de Junio último, inserta en la GACETA de 7 de los corrientes, publicando la relación de los opositores admitidos a las expresadas oposiciones, debe entenderse rectificada en cuanto a la fecha de la Real orden de nombramiento del Tribunal, que debe ser 21 de Febrero de 1923 (GACETA del 25) en vez del 24 de Junio de 1922 (GACETA del 5 de Julio) como por error se consignó en aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas para proveer las plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro y Barcelona, las de igual asignatura de los de Valladolid y Murcia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las plazas mencionadas de los de Valladolid y Murcia, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que se hallen comprendidos en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924; previniéndose que los presentados a la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron en plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales, para concurrir a estas oposiciones entregarán los aspirantes en la Habilitación de este Ministerio, y antes de la celebración de los ejercicios de oposición, 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, según previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Don Fernando Muñoz Sáinz acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 7 de Mayo de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Don Marciano Hernáiz Orodea acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habersele quemado el que se le expidió en 15 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Teruel y Santander, la de

igual asignatura del Instituto de Soria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Soria, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derecho de examen.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el artículo 5.º del citado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituída en Hinojedo (Santander) por don Antonio Gómez Velarde,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída por doña Elisa Pemartín y Carrera en favor de las Escuelas denominadas "El Salvador" y "Madre de Dios" y la clase de primera enseñanza del Colegio de Hermanas Carmelitas, en Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus bene-

icios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Instruido en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Adal (Santander) por D. Pedro Antonio de Alvarado,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Brabo,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Colegio de la Caridad", instituído en Reus (Tarragona) por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En ejecución de la Real orden de 25 de Marzo último, inserta en la GACETA de 12 de Abril, disponiendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. León Levi y otros contra la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 sobre venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio de Casillas Berlanga y se requiera a la Junta Superior de Excavaciones para que inscriba la capilla en su registro cédulario, la citada Junta acusa a esta Dirección general la realización de este último extremo en el siguiente oficio, que se publica en la GACETA oficial a los efectos siguientes:

"Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—8 Mayo 1925.—Entrada.—Excelentísimo Sr.—Tengo la honra de participar a V. E. lo siguiente: Número del registro cédulario, 65 (bis). Ermita de San Baudelio, sita en Casillas de Berlanga (Soria), con arreglo a la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, y en su apartado segundo queda inscrita la referida ermita en el Libro registro de Monumentos que lleva esta Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Vocal-Secretario, Francisco Álvarez-Ossorio (rubricado).—Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes."

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección, Alfonso Pérez G. Nieva.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Primera edición. Título: "Centrales eléctricas", número 3.282, páginas 67.

"Ascensores y montacargas" (parte tercera), número 3.286 C. páginas 71.

"Transmisión, alumbrado y señales" (parte tercera), número 3.289 C. páginas 46.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores Unwing Brothers Ltd. London Wokin Inglaterra.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO

Habiendo terminado el día 15 del corriente la admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas; cuyo anuncio de convocatoria apareció en la GACETA de 18 de Abril último, han sido admitidos como opositores los señores:

Para las plazas de Oficiales de Artes Gráficas (especialidad de Tipógrafos), D. Ramón Fernández Roldán, don Angel del Pozo Martínez, D. Félix Cándido Pérez Orte, D. Andrés Carmona, D. Dionisio Chaves Ugarte, don Eduardo Martínez Morales y D. Vicente Benedicto Palomar.

Para la plaza de Oficial de Artes Gráficas (especialidad de Tipógrafo minervista), D. Vicente Rueda Niño, D. Antonio Fernández Martínez y don Fidel Calleja Belinchón.

Para la plaza de Ayudante de Artes Gráficas (especialidad de Tipógrafo), D. José Fernández Yuste, don Julio García Sáenz y D. Julio García.

Para las plazas de Ayudantes de Artes Gráficas (especialidad de Ayudantes del taller de Fotografía), don Emilio Alvarez Gilolmo y D. Faustino Moreno Pérez.

Para la plaza de Ayudante de Artes Gráficas (especialidad de Fotocopista), D. Pascasio Fernández López Herrero.

Para las plazas de Ayudantes de Artes Gráficas (especialidad de Ayudantes del Taller de Litografía), don Francisco Carrasco Sánchez, D. Salvador Val y Chaves, D. Ambrosio Ramón Francisco Huesca Incertis, don José Martín Expósito, D. Ricardo Camino Martín, D. Ignacio Pérez González, D. Agapito Gómez García, D. Víctor Alvarez Sánchez, D. Doroteo Romualdo Almazán, D. Vicente Rueda Niño y D. Ismael Martínez Guevara.

El reconocimiento facultativo, que se ha de hacer por un Médico nombrado por esta Dirección general, se verificará el día 20 de Julio corriente y hora de las once de la mañana en los locales de la misma.

Se advierte al opositor D. Fidel Calleja Belinchón que presente las fotografías en el Negociado de Personal el día 20 a más tardar, antes del reconocimiento facultativo, sin cuyo requisito se le considerará excluído.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Subdirector general, José González.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme al artículo 43 de sus Estatutos, en el año 1924, ha obtenido premio la Memoria señalada con el lema "Segre, Juel, Study", titulada "Estudio de la Colineación compleja en el plano y representación real de la misma".

Abierto el pliego donde debía constar el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Pedro de Pineda y Gutiérrez.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Secretario general, José M.ª de Madañaga.

FOMENTO

SUBSECRETARIA

Debiendo procederse a efectuar varios trabajos de imprenta relativos a los servicios del Ministerio de Fomento, se anuncia por el plazo de diez días para que aquellos a quienes interese tomar parte en este concurso puedan examinar los originales correspondientes en el Negociado de Contabilidad de dicho Ministerio, a las horas de oficina, para que en su vista puedan presentar proposiciones con condiciones y precios, dentro del plazo antes fijado.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 24 al 31 de la carretera de Mesa a Conudilla, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Serrano Arnáez, vecino de Segovia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.895 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.510,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Juan Serrano Arnáez, vecino de Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 12 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.555 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.130,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario don Ubaldo Martín Castejón, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado en los kilómetros 9.600 al 10,875 y 12 al 12,680 de la carretera de Sevilla a la estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 162.699 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.115 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de

Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario "Cubiertas y Tejados, S. A.", domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado en los kilómetros 7 al 9,600 de la carretera de Sevilla a la estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.799 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 246.923,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario "Cubiertas y Tejados, S. A.", domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado en los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Cuesta de Castilla a Badajoz, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 241.499, siendo el presupuesto de contrata de 248.975 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 96.899 siendo el presupuesto de contrata de 101.023,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme especial hormigonado de los kilómetros 0 al 5,500, 5,336 al 6 y 6,603 al 7 de la carretera de Sevilla a la Estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 181.299, siendo el presupuesto de contrata de 215.942,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

de Sevilla y adjudicatario Cubiertas y Tejados (S. A.), vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 171 al 187 de la carretera de Torrelavega a Oviedo y 1 y 2 de la travesía de Oviedo, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Ayesta Manchola, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.953 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.935 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Luis Ayesta Manchola, vecino de Gijón (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Cieza a Mazarrón, provincia de Murcia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan A. Ortuño, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.263,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Juan A. Ortuño, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 518 al 523 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Gallardo Pérez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 142.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 135.171,32, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. José Gallardo Pérez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en el kilómetro 5 de la carretera de Palma a Estallenchs, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lorenzo Biblioni Guardiola, vecino de Alaró, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 7.368,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.368,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Lorenzo Biblioni Guardiola, vecino de Alaró (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 64 al 79 de la carretera de

Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 164.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.673,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.546,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 512 al 520 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Ponte-

vedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.132 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Económicos de Asturias y Compañías agrupadas.—Oviedo.

Vía y Obras: Vocal propietario, don Modesto Bada Herrero, con 102 votos; y Vocal sustituto D. José Sánchez Cuervo, con 96 votos.

Material y Tracción: Vocal sustituto, D. Angel Eizaguirre, con 22 votos. Madrid, 23 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Caminos de Hierro del Norte de España.—Madrid.

Vía y Obras: Vocal sustituto, don Manuel Esquer, con 899 votos.

Material y Tracción: Vocal propietario, D. Carlos de Lecea, con 1.335 votos, y Vocal sustituto, D. David Valle, con 1.279 votos.

Servicios varios: Vocal propietario, D. Julián Martín, con 1.249 votos, y Vocal sustituto, D. José Hernando, con 1.286 votos.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar a la Sociedad "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", tenedora legítima por endoso del resguardo nominativo que de los creados por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se entregó con el número 11 en 23 de Septiembre de 1924 a la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, como concesionaria del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo y correspondiente al trozo comprendido entre Quel y Arnedo, para que sobre dicho resguardo emita 1.596 cédulas de 500 pesetas nominales cada una e interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos y amortizables a la par en el plazo máximo de noventa y cinco años, según el cuadro de amortización presentado por la antecitada Caja de emisiones, cuyas cédulas, que formarán parte de la primera serie que de acuerdo con el artículo 8.º de los Estatutos vigentes de la Caja de Emisiones ha de constar de 100.000 títulos y llevarán los números del 78.971 al 80.566, estarán garantizados, como todos los de la serie, por los resguardos de garantía de interés otorgados por este Ministerio que la Sociedad Caja de Emisiones adquiriera afectos al servicio de intereses y amortización de las cédulas que integran la serie, las cuales habrán de ajustarse al modelo aprobado por la Real orden de 30 de Agosto de 1922; y no podrán ponerse en circulación sin que previamente el Comisario regio de la expresada Caja de Emisiones garantice con su firma en dichas cédulas el cumplimiento de cuantos requisitos exigidos y estatuidos han de reunir, y sin que previamente sean estampilladas con el sello oficial correspondiente de este Ministerio.

2.º Disponer que la anualidad de 41.140,16 pesetas que el Estado ha de pagar el día 15 de Marzo de cada año desde el de 1925 hasta el término de la concesión del ferrocarril secundario de Calahorra a Arnedillo, por su sección en explotación, comprendida entre Quel y Arnedo, correspondiente al resguardo nominativo número 11 a que queda hecha referencia, base de la emisión de las cédulas u obligaciones de que se trata se libre anualmente a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, a la que le será devuelto al efecto dicho resguardo, previa firma del recibí correspondiente, y la cual habrá de destinar precisa y necesariamente el importe de las anualidades mencionadas al pago de intereses y amortización de las expresadas cédulas.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Comisario regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.

SECCIÓN DE PUERTOS

Señales marítimas.

Vistos los presupuestos de las cantidades alzadas que para atender a la conservación de faros y construcciones auxiliares durante el año económico 1925-26, han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que dichos presupuestos se han redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las Instrucción de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados, justificándose debidamente en la Memoria que los acompaña, la distribución del crédito correspondiente entre los diversos faros y sus servicios marítimos en cada provincia:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación de los faros y sus construcciones auxiliares, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo que autoriza en el presente caso en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que la distribución de las can-

tidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y sus construcciones auxiliares, durante el año económico 1925-26, sea la que se especifica en la relación siguiente, autorizándose se realice el gasto con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias y con cargo a la Sección 13, Acción en Marruecos, capítulo segundo, artículo 3.º, concepto cuarto el mismo presupuesto, los de las señales de la costa de Africa.

Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias

	Pescetas.
Gerona	9.800
Barcelona	3.600
Tarragona	7.800
Castellón	6.400
Valencia	3.800
Alicante	9.100
Murcia	7.800
Almería	9.100
Granada	2.800
Málaga	7.800
Cádiz	17.200
Huelva	6.900
Pontevedra	11.200
Coruña	29.500
Lugo	2.900
Oviedo	14.300
Santander	7.600
Vizcaya	6.200
Guipúzcoa	7.200
Baleares:	
Mallorca	15.600
Menorca	9.600
Ibiza	4.800
Canarias:	
Las Palmas.....	12.100
Santa Cruz de Tenerife..	10.900
Servicio Central de Señales marítimas.....	6.500

Señales de la costa Norte de Africa.

Chafarinas, Melilla, Gomera y Alhucemas a cargo de la Jefatura de Málaga	8.100
Ceuta y Punta Almina a cargo de la Jefatura de Cádiz	5.400

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe trimestralmente por cuartas partes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y carburo para su producción, para el alumbrado de los faros que tienen establecidos dichos sistemas de iluminación, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos.

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito asignado en los del Estado para la adquisición de iluminantes, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que por la naturaleza del servicio está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite en el presente caso, en razón a la pequeña cuantía de los diferentes presupuestos, la vigencia de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar como presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, acetileno y carburo para producir éste, para el alumbrado de los faros que tienen establecidos estos sistemas de iluminación, durante el ejercicio económico de 1925-26, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, cuyos gastos se autoriza se realicen, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	F A R O S	I M P O R T E S		
		Electricidad Pesetas	Acetileno Pesetas	TOTALES Pesetas
Gerona	Palamós, Rosas y San Feliú de Guixóls.....	2.240	»	4.200
Idem	Boya de Palamós, Tosa e islas Medas.....	»	1.960	6.360
Barcelona	Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	6.630	»	1.840
Tarragona	La Baña, Fangal, San Carlos de la Rápita y Punta del Galacho.....	»	1.840	500
Castellón	Vinaroz	500	»	1.100
Valencia.....	Canet	1.100	»	1.250
Alicante.....	Altea y Cabo Huertas.....	»	1.250	800
Murcia	La Hormiga y Mazarrón.....	»	800	1.500
Idem	Aguilas	700	»	1.100
Almería.....	Adra y Garrucha.....	1.100	»	1.250
Granada	Punta Carchuna y puerto de Motril.....	»	1.250	8.315
Málaga.....	Málaga, Torróx y Melilla.....	8.315	»	1.100
Idem	Marbella e islas del Congreso.....	»	1.100	3.850
Cádiz	Cádiz	3.850	»	600
Lugo	Santi-Petri	»	600	12.015
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo.....	»	12.015	4.885
Idem	Idem id. de la de Pontevedra.....	»	4.885	7.800
Idem	Idem id. de la de Arosa.....	»	7.800	350
La Coruña.....	Punta Oza.....	350	»	4.000
Idem	Caramiñal, Lago, Roncudo, Carrameiro y Lobeira...	»	4.000	10.200
Idem	Rías de El Ferrol, Ares y Muros.....	»	10.200	800
Idem	Ría de La Coruña.....	»	800	6.250
Oviedo.....	Luarca, Busto, Candás, Llanes y San Emeterio.....	6.250	»	1.350
Idem	San Esteban y Ribadesella.....	»	1.350	3.045
Santander	Cabo Mayor y Castro Urdiales.....	3.045	»	2.000
Idem	Isla Mouro, La Cerda y luces de Castro Urdiales...	»	2.000	1.800
Guipúzcoa.....	Igueldo	1.800	»	1.100
Idem	Luces de Pasajes.....	»	1.100	
	MALLORCA			
	» Puerto Palma, Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller	1.540	»	
	» Puerto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera e islote del Toro.....	»	1.590	3.130
	MENORCA			
Baleares	Calafóns, faro de Mahón, Ciudadela y Cala Figuera.	1.950	»	
Idem	Dartuch y balizamiento de Mahón.....	»	2.100	4.050
	IBIZA			
	» Ibiza, Botafoch, Ahorcados.....	1.245	»	
	» Dado Grande de Ibiza y boyas del puerto.....	»	400	1.645
Canarias (Las Palmas).....	» Tostón, Pechiguera y Martiño.....	»	2.500	2.500

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe trimestralmente por cuartas partes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas durante el año económico 1925-26, que hn remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de

los servicios marítimos y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y sostenimiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y entretenimiento de las balizas de todas clases, durante el ejercicio económico de 1925-26, ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades de las balizas, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar como presupuestos de conservación de las balizas de todas clases durante el ejercicio económico de 1925-26, los que se detallan en la siguiente relación por los importes

que se especifican en la misma, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, que co-

rresponde a las señales de la Península e Islas Baleares y a la sección 13, Sección en Marruecos, capítulo segundo, artículo 3.º, Concepto cuarto, el de las señales de la costa Norte de Africa.

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL SERVICIO	IMPORTES	
		De cada servicio Pesetas	Total de la provincia Pesetas
Gerona	Bahía de Palamós.....	2.760	2.760
Barcelona	Literal	7.500	7.500
Taragona	Punta del Galacho.....	400	400
Castellón	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columbretes	2.100	2.100
Murcia	Isla Grossa.....	270	270
Granada	Motril	700	1.200
Idem	Carchuna	500	
Cádiz	Canal de Santi-Petri.....	1.000	1.000
Huelva	Barras de la provincia.....	21.000	21.000
Pontevedra	Ría de Arosa.....	20.235	
Idem	Rías de Vigo y Bayona.....	16.865	40.960
Idem	Ría de Pontevedra.....	3.860	
La Coruña.....	Rías de El Ferrol, Ares y La Coruña.....	9.200	
Idem	Castiello de San Antón y bajo Guisanda.....	500	
Idem	Ría de Corcubión.....	1.800	
Idem	Sirena de Sisargas.....	3.500	22.700
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	3.000	
Idem	Sirena de Finisterre.....	3.500	
Idem	Punta de Lage y Roncado.....	1.200	
Lugo.....	Ría de Ribadeo.....	3.790	3.790
Santander	Isla Mouro y La Cerda.....	600	
Idem	Puerto de Santoña.....	785	2.230
Idem	Idem de Castro-Urdiales.....	845	
Vizcaya	Señal sonora de "La Galea".....	200	200
Baleares	Islote del Toro.....	360	
Idem	Puerto de Mahón.....	6.265	7.595
Idem	Dado Grande y puerto de Ibiza.....	970	
COSTA NORTE DE AFRICA			
Cádiz	Sirena de Punta Almina.....	2.000	2.000

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración; a cuyo efecto se les librarán su importe trimestralmente por cuartas partes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Director general, Raguineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias que tienen establecido el abastecimiento de los faros aislados para el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distri-

bución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de abastecimiento de los faros, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de los faros aislados ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquí:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repar-

ción de la totalidad del crédito consignado para estas atenciones en la misma forma y, por tanto, no se debe realizar para el actual ejercicio económico de 1925-26, y

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas, a medida que lo requieran las necesidades del abastecimiento de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar, como presupuestos de abastecimiento de los faros aislados durante el ejercicio económico 1925-1926, los que se detallan en la siguiente relación por los importes que se especifican en la misma, autorizando se realicen los gastos con cargo al Capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

PROVINCIAS	F A R O	I M P O R T E S	
		De cada faro Pesetas	Total de la provincia Pesetas
Gerona	Cabo de Creus y puerto de Cadaqués.....	1.340	1.740
Idem	Islas Medas.....	400	
Tarragona	Isla Buda.....	5.875	9.465
Idem	Fangal.....	1.475	
Idem	La Baña.....	2.015	18.900
Castellón	Columbretes	18.800	
Murcia	Estacio	1.050	3.190
Idem	Cabo Tiñoso.....	1.400	
Idem	La Hormiga.....	740	14.080
Almería	Cabo de Gata.....	560	
Idem	Mesa Roldán.....	560	12.400
Idem	Sabinal	560	
Idem	Isla Alborán.....	12.400	1.000
Granada	Luces del puerto de Motril.....	1.000	
Cádiz	Trafalgar	1.360	6.210
Idem	Punta Paloma.....	80	
Idem	Punta Carnero.....	850	1.300
Idem	Isla Verde.....	850	
Idem	Santi-Petri	1.300	1.000
Idem	Ceuta	1.000	
Huelva	Barra de Huelva.....	1.600	2.845
Idem	Barra del Rompido de Cartaya.....	770	
Idem	Faro y luces de Idem Id. (Torreros).....	475	23.445
Pontevedra	Isla de Ons Sálvora y luces permanentes de las rías de Arosa y Marín.....	14.630	
Idem	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo.....	8.815	6.600
La Coruña.....	Castillo de La Palma, Lobeira y luces permanentes.....	2.500	
Idem	Faro y sirena de Sisargas.....	4.100	1.140
Lugo	Isla Colleira.....	1.140	
ISLA DE MALLORCA			
Balears	Lebeche, Tramontana, Formentó, Aucanada, Calafiguera, islote del Toro y Cabrera.....	14.545	14.545
ISLA DE MENORCA			
Idem	Isla del Aire, Favaritz, Caballería y Dartuch.....	8.100	8.100
ISLA DE IBIZA			
Idem	Conejera, Botafoch, Ahorcados, isla d'en Pou, Formen- tera, Tagomago y Dado Grande.....	9.025	9.025
Canarias (Las Palmas).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y La Isleta.....	20.000	20.000
Canarias (Santa Cruz Tenerife).	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumplida, Anaga.....	13.000	13.000
Servicio Central.....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se obser- van durante el año.....	11.815	11.815

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento cuyos presupuestos se aprueba por el sistema de administración, a cuyo efecto se les librerá su importe, trimestralmente, por cuartas partes; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir alguna deficiencia en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetó.

Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas de los barrancos del Frontón y Corral de las Ovejas, en término

municipal de Guimar, Isla de Tenerife (Canarias), solicitado por D. Carlos Díaz Rodríguez, y pedida transferencia de los derechos de la concesión que pueda otorgarse a favor de la Sociedad Aguas del Río y Badajoz, informó la Asesoría Jurídica, on 17 de Noviembre último, proponiendo que una vez legalizada la escritura de cesión, podrá aprobarse la transferencia y continuar la tramitación del expediente de concesión pedida.

Resultando que con fecha 24 de Febrero último, devuelve el Sr. Director civil el expediente con la escritura legalizada en forma:

Resultando que el expediente de concesión de dicho aprovechamiento, ha sido tramitado con arreglo a la instrucción de 5 de Junio de 1885, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, y siendo favorables los informes del Ingeniero jefe de la sección Agronómica, jefaturas de Obras públicas y Minas; Consejo provincial de Fomento, Cabildo insular de Tenerife y Gobierno civil, que propone se otorgue la concesión sujeta a las condiciones que señalan las jefaturas de Obras públicas y Minas en sus respectivos informes:

Considerando que, cumplido el requisito señalado por la Asesoría Jurídica, procede aprobar la transformación de los derechos derivados de la concesión que se otorgue a favor de la Sociedad "Aguas Río y Badajoz", de la villa de Guimar:

Considerando que el expediente se ha tramitado, cumpliendo todos los trámites reglamentarios, sin reclamación alguna en contra, constando el proyecto de los documentos prescritos, y bien redactados:

Considerando que todos los informes coinciden en que puede otorgarse la concesión con las condiciones que se proponen en los citados informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer: 1.º Se apruebe la transferencia a favor de la Sociedad "Aguas Río y Badajoz", de la villa de Guimar, Tenerife (Canarias), de los derechos a la concesión, solicitada por D. Carlos Díez Rodríguez, para alumbrar aguas subterráneas de los barrancos "Frontón" y "Corral de las Ovejas"; y 2.º Se otorgue a la Sociedad "Aguas Río y Badajoz" autorización para alumbrar aguas subterráneas de los barrancos "Frontón" y "Corral de las Ovejas", en término de Guimar, Tenerife (Canarias), sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.º Antes del comienzo de las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de detalle de las mismas, indicando el sistema de ejecución, medios de ventilación, manera de extraer los productos, escombros que han de formarse, y un estado de alineaciones de las galerías, sin cuya aprobación previa del Ingeniero Jefe no podrán comenzarse aquéllas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. José D. Maldonado, suscrito con fecha 15 de Marzo de 1913, que figura unido al expediente, y al proyecto de detalles, citado en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, la que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto.

3.º Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de

cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones sobre la materia.

4.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.º Los trabajos que se ejecuten en la perforación de las galerías se atenderán a las prescripciones técnicas que señala el Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 16 y 17.

6.º Todas las obras que comprende esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado sobre accidentes del trabajo.

7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero subalterno, afecto a la Jefatura, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

8.º El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y quedará en concepto de fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.º Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas.

10.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar a su caducidad, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario, encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Director general.—P. D.—El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Tramitado el expediente incoado a instancia de D. José Rivera Noliyos, solicitando derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Martín, en término de Ariño (Teruel), con destino a producción de fuerza motriz para alumbrado y usos industriales, declarando las obras de utilidad pública, imponiendo la servidumbre forzosa de acueducto y se le conceden los terrenos de dominio público para la presa, desagüe y construcción de edificios:

Resultando que publicada la petición, transcurrido el período sin que fuese presentado proyecto alguno en competencia, y dentro del de información pública sólo se formuló una reclamación, suscrita por D. Luis Chavarría, para que se respete el derecho al riego de su finca, con el caudal de 150 litros, y se establezca en la cabeza del canal un módulo que en todo momento permita el paso del caudal citado, más el necesario para el riego de una propiedad del Estado:

Resultando que el peticionario contesta a esta reclamación, manifestando que en el proyecto presentado se ha tenido en cuenta el citado riego, cuyos derechos se respetarán, aprovechamiento que por no estar inscrito en los Registros de Aguas debe la Administración fijar el caudal en relación con la superficie regable, para la que considera muy excesivo el de 150 litros que piden le sean reconocidos:

Resultando que hecha la confrontación, se comprobó que el proyecto se ajusta al terreno, refiriendo el nivel de la coronación de la presa a un punto fijo, y haciendo constar en el acta el asentimiento del reclamante Sr. Chavarría a las manifestaciones del peticionario de que será respetado su riego, pero en la medida y cantidad a que realmente tenga derecho:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, propone se otorgue la concesión bajo las condiciones que señala, con las cuales se respetan los derechos del reclamante:

Resultando que el Ingeniero encargado, Sr. Menéndez, afecto a la División Hidráulica del Ebro, informa que el aprovechamiento solicitado no afecta en nada a la construcción del pantano de Cueva-Foradada, por estar aquél situado aguas abajo de éste, pero que, una vez terminado el pantano, quedará afectado el aprovechamiento por la distribución del agua o retención de ella con arreglo a las necesidades de los riegos, contingencias que deben quedar salvadas mediante una prescripción adecuada que se imponga en la concesión:

Resultando que el Ingeniero director de las obras del pantano de Cueva-Foradada estima que el otorgar la concesión solicitada perjudicaría notablemente los riegos establecidos, ya que lo están bastante por los aprovechamientos de la misma índole concedidos en aquel río, y que, en último caso, de accederse a ello, se de-

bería imponer al concesionario un canon anual proporcional al beneficio que le reportara la construcción de dicho pantano:

Resultando que el Ingeniero Jefe, en vista de los informes citados, propone sea denegada la concesión, pues por mucho que se condicionase la concesión supondría nuevas dificultades para los riegos del Sindicato, probablemente más que las que ocasionan los saltos existentes, que se ha llegado a pensar en la necesidad de expropiar:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento disiente de la opinión sustentada por dicha División y que pudiendo hacerse compatibles los intereses de los agríultores con los de la industria, propone se autorice la petición con las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas y sin imponer canon alguno, toda vez que no hay consumo de agua y son obras reversibles al Estado:

Resultando que la Comisión provincial informa en igual sentido de que puede accederse a lo solicitado, pero sin imponer en este expediente la servidumbre de acueducto solicitada:

Resultando que consultada la Asesoría jurídica de la provincia de Teruel sobre si procede o no decretar la imposición de servidumbre de acueducto, informa ésta que procede denegarla, puesto que la concesión debe preceder a ésta:

Resultando que el Gobierno civil propone se otorgue la concesión declarando las obras de utilidad pública, imponiendo la servidumbre de acueducto y con las condiciones que señala la Jefatura de Obras públicas, a las cuales se agregará "que el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna si por limpias o necesidades de la explotación del pantano se merma el caudal del río:

Considerando que el expediente ha sido tramitado cumpliéndose todo lo dispuesto en la vigente Instrucción y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin existir competencia alguna y una sola reclamación que no es de oposición a la concesión, y la que queda atendida con las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que todos los informes, a excepción del emitido por la División Hidráulica del Ebro, son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que situado este aprovechamiento aguas abajo de los pantanos del Estado de Ecuriza y Cuéva-Foradada, en nada afecta a ellos ni a los riegos, pues no existiendo consumo de agua e imponiendo condiciones referentes al derecho de la Administración de alterar el régimen del río para el preferente servicio del pantano, sin que el concesionario pueda embalsar ni retener el agua, no teniendo derecho a reclamación ni indemnización alguna por la disminución del caudal, quedan a salvo cuantos derechos e inconvenientes pudieran oponerse a esta concesión:

Considerando que la Administración puede fijar en su día el canon que debe abonar el concesionario como interesado en la regulación:

Considerando que no procede la de-

claración de utilidad pública de las obras, por ser la potencia bruta del salto inferior a 1.000 caballos, y que respecto a la servidumbre de acueducto podrá otorgarse por la Autoridad correspondiente, después de cumplido lo dispuesto en la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Rivera Nollivos para derivas 3.000 litros de agua por segundo del río Martín, en término de Arriño, Teruel, con destino a la producción de fuerza motriz para alumbrado y usos industriales, sujetando la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Carmelo Monzón y Moso, en Agosto de 1924, y que figura unido al expediente, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que queda facultada para aprobar las modificaciones de detalle que pueda estimar convenientes.

2.ª La coronación de la presa estará exactamente a la altura de dos metros más baja que la zona hecha en la roca de la margen izquierda, como se detalla en el croquis que figura en el informe del Ingeniero encargado.

3.ª El concesionario queda obligado a dejar pasar la cantidad de agua que fije la Administración para los riegos existentes entre la toma y la salida del canal de descarga, instalando a su costa los módulos necesarios a este fin.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminar en el de tres años y seis meses, a contar de igual fecha.

5.ª Las servidumbres de acueducto y estribo de presa podrán otorgarse por la Autoridad a que corresponda una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo 9.º "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia.

7.ª Todas las obras que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes sobre el Contrato del Trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado sobre accidentes del trabajo.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª El depósito provisional constituido subsistirá como definitivo en concepto de fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de

esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

11. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito, en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

12. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total de aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de gastos cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

13. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas.

15. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de Cueva-Foradada o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se haya construido o se construya aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Martín, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de la corriente del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna por las modificaciones que en su caudal originen la construcción, conservación, reparación y explotación del pantano o pantanos, no teniendo tampoco derecho a indemnización por dicho motivo.

16. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual del río, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua, y si sólo derivar el caudal que se le otorga cuando lo lleve el río Martín, debiendo circular dicha cantidad o la que traiga el río continuamente.

17. El concesionario queda obligado al abono del canon que la Administración resuelva fijar para todos los interesados en la regulación, con motivo de la construcción de los pantanos indicados en la condición 15.

18. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a su caducidad, que se tramitará siguiendo las prescripciones de la ley General de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo

correrá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel. ?

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo 14 de los canales del pantano del Guadalquivir (Cádiz) a D. Rafael González y González, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de dos años por la cantidad de 1.659.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.804.059,10, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Resultando que por Real orden de 20 de Diciembre de 1923 se declaró amortizada la plaza de Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Minas, por ser la primera que ocurría en la clase después de la Real orden de 1.º de Octubre del mismo:

Resultando que posteriormente y en virtud de las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1924 y 9 de Abril siguiente, que prescribían que cuando el cargo sea único en la clase se corrieren las escalas hasta donde hubiere plazas cuyo número sea divisible por cuatro, y se daba efecto retroactivo a esta disposición, se dejó sin efecto la amortización de la plaza de Ayudante mayor de primera clase arriba citada:

Considerando que dejada sin efecto dicha amortización procede, a tenor de las Reales órdenes de 18 de Marzo y 9 de Abril de 1924, ya citadas, amortizar una de Ayudante mayor de tercera, pues a ello no se opone la Real orden de 14 de Mayo último, ya que tal amortización debió ser inmediata a la promulgación de las repetidamente citadas Reales órdenes de 18 de Marzo y 9 de Abril de 1924; no ha-

biéndose realizado por haber estado en suspenso, de orden superior, todo movimiento en los Cuerpos auxiliares del de Ingeniero de Minas, interin no se aprobaran las nuevas plantillas de dichos Cuerpos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada una plaza de Ayudante mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Minas, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Cascajares Gayán, Ayudante de Montes, con destino en la cuarta División hidrológico-forestal (Zaragoza), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el favorable informe del Jefe de la citada División,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que disfrutará en Barcelona, comenzando a hacer uso de ella el mismo en que se le notifique su concesión.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

La lista oficial de Establecimientos de Horticultura y Jardinería a que se refiere la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, en relación con el Convenio antifloxérico de Berna, lleva varios años de vigencia, y para su debida eficacia procede revisarla; además se impone por los compromisos internacionales, que cada vez son más apremiantes, en cuanto a sanidad de las plantas o parte de ellas que se exporten, por lo que esta Dirección general ha acordado que V. S. y las Secciones agronómicas de su cargo publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias los avisos correspondientes recordando a los dueños o encargados de los Establecimientos indicados no inscribir la obligación en que están de solicitar en un plazo prudencial, que señalará V. S., la inspección previa para su inscripción. Pasado este plazo, deberán formular los Jefes de las Secciones agronómicas el presupuesto de gastos que ha de originar la inspección de las

fincas cuyos dueños la soliciten y la comprobación y rectificación de la lista oficial vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señores Ingenieros Jefes de las Regiones agronómicas.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, D. Augusto de Gálvez Cañero, en la que solicita una primera prórroga de un mes para tomar posesión de su destino en el Distrito minero de Santander; y

Vista la certificación facultativa bastante que acompaña, con la que justifica la enfermedad que le obliga a pedir esta prórroga:

Vistos los preceptos de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su destino en el Distrito minero de Santander, cuya prórroga terminará en 30 de Julio próximo.

Lo que de orden del señor Subsecretario de este Ministerio participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento.

Programa de temas para los ejercicios dispuestos en el nombramiento, por oposición, de Preparador micrográfico, fotográfico y químico de la Estación Ampelográfica Central.

I.

Enfermedades producidas por criptógamas que atacan al viñedo: cuáles son las principales, cómo se reconocen y cuál es su tratamiento.—Obtención de preparaciones microscópicas que permitan apreciar sus caracteres; procedimiento general.

II.

El ataque filoxérico a las cepas; cómo se reconocen.—Obtención de preparaciones microscópicas en raíz atacada, al objeto de poner de manifiesto la lesión producida por el insecto y la importancia de ésta en su extensión y profundidad en la parte de tejido invadida.

III.

Histología de la raíz.—Preparaciones microscópicas en cortes de raíz de viña para apreciar las condiciones de su resistencia a los ataques de la filoxera.—Métodos convenientes para efectuar el estudio y caracterizar la estructura de la raíz en corte de esta

transversal y longitudinal.—Microfotografía del corte.

IV

Apreciación de los caracteres de resistencia a la filoxera de diversos tipos de vides americanas que estudió la estación por la observación al microscopio de preparaciones hechas para ese fin.—El valor de cada uno de esos tipos de vid según los resultados del examen de la preparación y con relación a esa resistencia.

V

El análisis de tierras según los métodos Hondaille (Gráfica general de la caliza total), Detzso (método húngaro para apreciación de la caliza clorosa), y Andoynaud (para apreciación de las propiedades físicas de la tierra).—Exposición de estos métodos, interpretación de sus resultados y reducciones procedentes para la determinación de las clases de vides americanas convenientes a la tierra.

VI

Apreciación de las condiciones de un vino, por el examen del mismo, al recibirse las muestras en el Laboratorio (caracteres organolepticos).—Elementos que importa determinar, métodos para esta determinación e interpretación de los resultados de los análisis, poniendo varios ejemplos.—Disoluciones valoradas para el análisis comercial de un vino: cómo se preparan y comprueba su buen estado para el análisis a que se destinan, exponiendo algunos ejemplos de este cálculo.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central, Nicolás García de los Salmones.

Existiendo cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Escribientes-Delineantes de Minas, Oficiales terceros de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, esta Dirección general ha resuelto convocar concurso para su provisión con arreglo a la Real orden de 30 de Diciembre de 1919, publicada en la GACETA de 4 de Febrero de 1920.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días, incluyéndose los festivos, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Dicho plazo terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del interesado.

2.º Certificación del Registro civil, legalizada si no es del territorio de Madrid, que acredite no tener el concursante más de cuarenta años el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida el interesado.

4.º Certificación de Penales, que justifique hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

5.º Certificación médica de no tener defecto físico o enfermedad que impida el ejercicio del cargo.

6.º Certificación de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de capataz facultativo de Minas, expedido por la Escuela correspondiente.

7.º Título de Capataz faculta-

tivo de Minas o de Ayudante facultativo de Minas, o certificación notarial de ellos o certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título.

8.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los Distritos menores en que hubiese desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas con expresión del nombre de ellas, término municipal en que radique, número de obreros y fecha de la toma de posesión y caso de dicho cargo o si continuara en la actualidad.

9.º Certificaciones de los Directores de minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de maquinista, vigilante, capataz, jefe de servicios o maestro de horno en explotaciones, pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CANALES, CANALES Y PUERTOS

Con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 2 de Marzo del corriente año quedará abierta la matrícula desde el 15 al 20 del próximo mes de Septiembre, en la Secretaría de esta Escuela, para que puedan matricularse los alumnos de la clausurada Escuela de Ayudantes de Obras públicas que tengan aprobados los ejercicios de ingreso; verificándose los exámenes durante los días 28, 29 y 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director, Vicente Machimbarrena.

